

Apellidos y nombre	Localidad	Provincia	Pueblo y turno adjudicado
VANROSSOME, JULIE	—	BÉLGICA	BUBAL 3.
VAQUERO VEGA, NOELIA	CACERES	CACERES	GRANADILLA 4.
VAQUERO ZAMORA, ALEJANDRO	MADRID	MADRID	UMBRALEJO 2.
VARELA FERNANDEZ, JAVIER	NAVALMORAL DE LA MATA	CACERES	GRANADILLA 2.
VASCO GRANADERO, RAQUEL	MONESTERIO	BADAJOS	BUBAL 2.
VEGA CIANCA, MARTA	BARCENA CARRIEDO	CANTABRIA	GRANADILLA 4.
VEGA MAGDALENO, M ANGELES	MÓSTOLES	MADRID	BUBAL 4.
VEGA PEREZ, DAVID	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOS	GRANADILLA 1.
VEGA PEREZ, JULIO MANUEL	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOS	GRANADILLA 1.
VEGA ROJAS, DOLORES	CORDOBA	CORDOBA	BUBAL 3.
VEGA ROJAS, MONICA	CORDOBA	CORDOBA	BUBAL 3.
VERCELLOTTI, MANUEL	—	FRANCIA	UMBRALEJO 3.
VIA LABRADA, SELVA	LUGONES-SIERO	ASTURIAS	GRANADILLA 2.
VIANA TEJEDOR, ANA TERESA	GUADALAJARA	GUADALAJARA	GRANADILLA 3.
VIESCA FERNANDEZ, JAVIER	OVIEDO	ASTURIAS	GRANADILLA 3.
VILLALBA BAYÓN, M.ª PILAR	MONESTERIO	BADAJOS	BUBAL 2.
VILLALBA CAMPANO, VANESA	MONESTERIO	BADAJOS	UMBRALEJO 1.
VIRUMBRALES ARILLA, LAURA	ALCORCON	MADRID	GRANADILLA 2.
VIRUMBRALES LOPEZ, ANDRES	ALCORCON	MADRID	GRANADILLA 4.
VITORES ANICETO, DIEGO	MADRID	MADRID	UMBRALEJO 4.
VIVANCO ANTON, SUSANA	BURGOS	BURGOS	GRANADILLA 1.
VOMPIRI, PANAGIOTA	—	GRECIA	UMBRALEJO 3.
WEBB, AMELIA	—	REINO UNIDO	BUBAL 3.
WEIST, VERONICA	—	ALEMANIA	BUBAL 3.
YELLARINO VENTURA, MARTA	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOS	GRANADILLA 1.
ZAKARIAN, JULIE-ANNE	—	FRANCIA	GRANADILLA 3.
ZAMORA LOZANO, ANDREA	S. LORENZO ESCORIAL	MADRID	BUBAL 4.
ZAMORA RAMIREZ, DANIEL	FUENGIROLA	MALAGA	UMBRALEJO 1.
ZAMORANO OTERO, CLARA	POLA DE SIERO	ASTURIAS	GRANADILLA 4.
ZANGO MARTIN, MARIA INMACULADA	GUADALAJARA	GUADALAJARA	BUBAL 3.
ZARAGOZA CALDERON, IRENE	MADRID	MADRID	UMBRALEJO 3.
ZUBIZARRETA ALONSO, BORJA	REINOSA	CANTABRIA	UMBRALEJO 1.
ZUZO SANTAMARIA, JUAN	BURGOS	BURGOS	BUBAL 2.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**16666** RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del acta en la que se contiene el acuerdo de revisión salarial del Convenio colectivo de la empresa «Transportes Ferroviarios Especiales, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acta en la que se contiene el acuerdo de revisión salarial del Convenio colectivo de la empresa «Transportes Ferroviarios Especiales, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9005072), que fue suscrito con fecha 11 de mayo de 2000, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de agosto de 2000.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### ACTA

En Madrid a 11 de mayo de 2000, siendo las once horas, se reúnen en el domicilio social de «Transfesa».

Por parte de la empresa: Don José Álvarez Salcedo.

Por parte del Comité Intercentros:

Don Agustín Fernández Mena.

Don José Luis Cuadrado Cuervo.

Don José Luis Antoranz Pinchete.

Don Luis Molina Nova.

Don Ángel Rabadán García.

Don Mario Mallo Calsina (Barcelona).

Doña María José Trillo Serrano (Valencia).

Don Eugenio Mascort Barrachina (Port-Bou).

Doña María del Carmen Errandonea Moreno (Irún).

Ambas partes, en la representación que ostentan, reconociéndose mutua capacidad para negociar y adoptar acuerdos que vinculen a sus representados,

### ACUERDAN

1. Incremento salarial para el año 2000:

A) Un incremento del 2,9 por 100 en los conceptos que componen el salario bruto de cada persona.

La anterior cantidad será consolidable quedando incorporada a la base sobre la que se aplicarán los futuros incrementos.

B) Si los resultados ordinarios del «Grupo de Transporte Internacional» de la compañía, en la cuenta de Pérdidas de Ganancias, alcanzasen la cifra prevista en el presupuesto para el 2000, se distribuirá entre todos los trabajadores la cantidad resultante de calcular el 0,5 por 100 del salario bruto de todos ellos. La cantidad resultante se distribuirá de forma lineal y se pagará por una sola vez y no será consolidable.

2. Comisión Paritaria: Quedará, a partir de esta fecha, formada por las siguiente personas:

Por la empresa:

Doña Carmen Romero de la Calle.

Don Pablo J. Rodríguez Mosquera.

Don José Álvarez Salcedo.

Por los trabajadores:

Don Agustín Fernández Mena.  
Don José Luis Cuadrado Cuervo.  
Don Luis Molina Nova.

Firmado por las partes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

### ANEXO I

#### Detalle del personal que incluye el Convenio de «Transfesa» en las distintas provincias al 1 de enero de 2000

Centro de trabajo	Número de trabajadores
Barcelona .....	12
Burriana (Castellón) .....	2

Centro de trabajo	Número de trabajadores
Irún (Guipúzcoa) .....	6
Madrid .....	79
Palencia .....	5
Noain (Pamplona) .....	3
Port-Bou (Girona) .....	8
Sevilla .....	2
Almusafes (Valencia) .....	23
Figueruelas (Zaragoza) .....	6
<b>Total .....</b>	<b>146</b>

Madrid, 1 de enero de 2000.

### ANEXO II

#### 1. Retribuciones salariales (año 2000)

Escala «A» 2000					Escala «B» 2000				
Nivel	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Salario base + Plus Convenio × 16 — Pesetas	Grupo cotización Seguridad Social	Nivel	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Salario base + Plus Convenio × 16 — Pesetas	Grupo cotización Seguridad Social
2	67.796	14.654	1.319.193	07	—	—	—	—	—
3	67.796	37.173	1.679.491	07	3	48.170	26.020	1.187.038	07
4	77.966	50.096	2.048.994	07	4	54.576	35.067	1.434.286	07
5	84.745	56.025	2.252.319	07	5	59.322	45.449	1.676.342	07
6	88.983	66.751	2.491.742	07	6	62.282	45.695	1.727.629	07
7	93.431	73.536	2.671.481	07	7	65.403	52.234	1.882.188	07
8	98.103	80.903	2.864.104	05	8	68.673	56.632	2.004.873	07
9	103.008	87.618	3.050.025	05	9	72.106	61.081	2.130.993	05
10	108.157	105.324	3.415.707	05	10	75.712	73.727	2.391.018	05
11	113.567	123.404	3.791.536	03	11	79.497	80.195	2.555.081	03
12	119.246	135.850	4.081.532	02	12	83.472	89.349	2.765.143	02
13	125.208	145.702	4.334.572	02	13	87.646	101.991	3.034.201	02
14	131.467	155.186	4.586.442	02	14	92.029	108.629	3.210.530	02
15	138.041	175.284	5.013.206	01	15	96.630	114.035	3.370.631	01
16	144.944	218.501	5.815.126	01	16	101.461	149.895	4.021.701	01

### ANEXO III

#### Calendario laboral para el año 2000

##### Fiestas nacionales

1 de enero, Año Nuevo.  
6 de enero, Epifanía del Señor (una de las tres a recuperar Cataluña).  
21 de abril, Viernes Santo.  
1 de mayo, Fiesta del Trabajo.  
15 de agosto, Asunción de la Virgen.  
12 de octubre, Fiesta Nacional de España.  
1 de noviembre, Fiesta de todos los Santos.  
6 de diciembre, Día de la Constitución Española.  
8 de diciembre, Día de la Inmaculada Concepción.  
25 de diciembre, Natividad del Señor.  
Total: Diez días.

##### Fiestas autonómicas

##### Andalucía:

28 de febrero, Día de Andalucía.  
20 de abril, Jueves Santo.  
Local: 30 de mayo, San Fernando, San José.  
Local: 22 de junio, Corpus Christi.  
Total: Cuatro días.

##### Aragón:

20 de marzo, lunes siguiente a San José.  
20 de abril, Jueves Santo.  
Local Figueruelas: 24 de julio, San Bartolomé.  
Local Figueruelas: 4 de diciembre, Santa Bárbara.  
Total: Cuatro días.

##### Castilla y León:

##### Palencia:

20 de abril: Jueves Santo.  
25 de julio: Santiago Apóstol.  
Local: 2 de febrero, Virgen de la Calle.  
Local: 2 de septiembre, San Antolín.  
Total: Cuatro días.

##### Valladolid:

20 de abril: Jueves Santo.  
25 de julio: Santiago Apóstol.  
Local: 13 de mayo, San Pedro Regalado.  
Local: 8 de septiembre, Virgen de San Lorenzo.  
Total: Cuatro días.

##### Cataluña:

##### Barcelona:

24 de abril, lunes de Pascua (una de las tres es recuperable).  
11 de septiembre, Diada Nacional de Cataluña.  
26 de diciembre, San Esteban (una de las tres a recuperar).  
Local: 12 de junio, 2.ª Pascua.  
Local: 25 de septiembre, La Merced.  
Total: Cuatro días (pues una es a recuperar).

##### Port-Bou:

24 de abril, Lunes de Pascua (una de las tres es recuperable).  
11 de septiembre, Diada Nacional de Cataluña.  
26 de diciembre, San Esteban (una de las tres a recuperar).  
Local: 7 de enero, Fiesta Invierno.  
Local: 25 de julio, Fiesta Mayor.  
Total: Cuatro días (pues una es a recuperar).

## Comunidad Valenciana:

24 de abril, Lunes de Pascua.

9 de octubre, Día de la Comunidad Valenciana.

Local: 13 de julio, San Bartolomé.

Local: 14 de julio.

Fiestas de Almussafes/Ford: 17 de marzo, como vacaciones colectivas.

Fiestas de Almussafes/Ford: 20 de marzo, como vacaciones colectivas.

Total: Cuatro días.

## Madrid:

20 de abril: Jueves Santo.

2 de mayo: Fiesta Comunidad de Madrid.

Local: 15 de mayo, San Isidro.

Local: 9 de noviembre, Nuestra Señora de la Almudena.

Total: Cuatro días.

## Navarra:

20 de abril, Jueves Santo.

25 de julio, Santiago Apóstol.

Local: 7 de julio, San Fermín.

Local: 3 de diciembre, San Francisco Javier.

Total: Cuatro días.

## País Vasco:

## Irún:

20 de abril, Jueves Santo (fiesta a recuperar).

24 de abril, Lunes de Pascua.

25 de julio, Santiago Apóstol.

Local: 3 de junio, San Marcial.

Local: 31 de julio, San Ignacio.

Total: Cuatro días (pues una es a recuperar).

Asimismo, se aprecia la necesidad de actualizar los conceptos y cuantías vigentes al día de la fecha, recogidos en el texto de la Resolución de 23 de marzo de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de fecha 7 de abril, por la que se establecen los precios correspondientes a la realización de trabajos de carácter científico o de asesoramiento técnico y otras actividades del organismo.

En su virtud, y conforme a lo previsto en el artículo 26.1.b) de la Ley 8/1989, previa autorización de la Ministra de Ciencia y Tecnología de 14 de junio de 2000, este Presidente resuelve:

Primero.—Tendrán la consideración de ingresos comerciales los recursos económicos derivados de los contratos celebrados por este Instituto con entidades públicas y/o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico o para la cesión de derechos de la propiedad industrial o intelectual.

Segundo.—Cuando se solicite la realización por este Instituto de trabajos de carácter científico o asesoramiento técnico, cuyo desarrollo requiera determinar específicamente la dedicación de personal investigador, la utilización de equipo científico u otros bienes inventariables, el uso de instalaciones y la realización de desplazamientos, el centro de investigación correspondiente formulará, con la aprobación de la Subdirección General de Investigación y Tecnología, un presupuesto dentro del protocolo para el desarrollo del trabajo, que será sometido a la institución o entidad demandante de la actividad. Para la tramitación de Convenios de colaboración, en los que se incluirán los citados protocolo y presupuesto, se seguirá la normativa específica en esta materia.

Tercero.—A efectos de la formulación del presupuesto, las cuantías unitarias que se tomarán en consideración serán las siguientes:

1. Valoración de tiempo de un investigador y personal de apoyo: 7.481.804 pesetas/año.

2. Valoración de tiempo de personal laboral de necesaria contratación.—Se aplicarán las previsiones del Convenio Colectivo Único de la Administración General del Estado, de acuerdo con los importes siguientes:

Nivel 1: 4.424.066 pesetas.

Nivel 2: 3.675.016 pesetas.

Nivel 3: 3.054.783 pesetas.

Nivel 4: 2.817.293 pesetas.

Nivel 5: 2.541.789 pesetas.

Nivel 6: 2.391.543 pesetas.

Nivel 7: 2.261.050 pesetas.

Nivel 8: 2.152.208 pesetas.

3. Valoración del tiempo de utilización de equipos científicos y otros elementos inventariables: Según precio de adquisición del equipo a utilizar, correspondiendo un período de amortización de cinco años. En el caso de precisarse la adquisición de un equipo específico no disponible en el organismo para la realización del trabajo, su coste de adquisición.

4. Valoración por uso de instalaciones:

Laboratorios y animalarios de P-III (CISA): 577.024 pesetas/mes.

Resto de laboratorios y talleres: 175.275 pesetas.

5. Costes por la realización de viajes: Los resultantes de la aplicación de la actual normativa sobre comisiones de servicio (Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, de indemnizaciones por razones de servicio, y disposiciones complementarias y de desarrollo).

6. Valoración de productos consumibles: Por su coste de adquisición para el organismo.

Cuarto.—Quedan excluidos de esta Resolución los proyectos de investigación y otras actividades desarrolladas en el marco de convocatorias efectuadas por Institutos nacionales e internacionales que se registrarán por las normas establecidas para las mismas.

Quinto.—A la realización de trabajos de asesoramiento técnico que, por su reiteración y desarrollo no complejo, permiten su tipificación previa les será de aplicación el anexo de la presente Resolución.

Sexto.—La formulación del presupuesto vendrá en todo caso cuantificada en pesetas; el ingreso de las cantidades correspondientes se efectuará en la cuenta número 0104-0301-20-0302035325, que a tal efecto el organismo mantiene en el Banco Exterior de España (calle Serrano, número 37, de Madrid).

Séptimo.—La presente Resolución deroga la de 23 de marzo de 1999, de esta Presidencia.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 2000.—El Presidente, Adolfo Cazorla Montero.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**16667** *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2000, de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se establecen los precios correspondientes a la realización de trabajo de carácter científico o de asesoramiento técnico y otras actividades del organismo.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, sobre Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, en su disposición adicional séptima, dos, en relación con los artículos 13 y 18, clasifica a varios organismos, y entre ellos este Instituto, como organismo público de investigación.

El artículo 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, dispone que los organismos públicos de investigación a que se refiere el artículo 13 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, así como el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), adoptarán la configuración de organismo autónomo, establecido en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con determinadas peculiaridades en materia de personal, recursos económicos, régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero.

Por otra parte, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece en el título III las normas sobre concepto, cuantía, fijación y administración de los precios públicos. Los servicios que presta este Instituto y las actividades que desarrolla presentan las características exigidas por dicha Ley para que las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por los mismos hayan de ser consideradas como precios públicos, de acuerdo, igualmente, con los criterios fijados en tal sentido por el Tribunal Constitucional en la sentencia 185/1995, de 14 de diciembre.